



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	BERTA LUCIA OSPINA RUA y Otra
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD CANO VILLA LTDA y Otros
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420200049200</b>
<b>Auto</b>	110
<b>Asunto</b>	Incorpora Requiere Ordena adicionar

En atención a solicitud de vincular proceso 1999-00919 del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín en virtud de medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula 01N-90507 PDF12, previo a decidir sobre ello, se requiere a la apoderada de la parte actora para que acredite haber solicitado el levantamiento de la medida ante la instancia referida, a más de que informe sobre el estado de dicho trámite.

Ahora en lo que versa a los oficios ordenados en el presente trámite, se advierte a la apoderada que los mismos fueron remitidos a las entidades correspondientes con copia a la togada, cuyas constancias obran en el expediente al que tiene acceso la abogada.

Así las cosas, incorpórense las respuestas a los oficios 845 PDF49, 846 PDFS-33<sup>a</sup>35 y 849 PDF39 provenientes de la Unidad de Restitución de tierras, la dependencia de Catastro del Municipio de Medellín y de la Unidad Administrativa de Reparación

Integral a las Víctimas, mismos de conocimiento de la parte actora, toda vez que cuenta con acceso al expediente.

De otro lado, en lo que versa a la solicitud de adicionar oficio 848, y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte PDF47 en el que se solicita sea identificado el demandado ELKIN ERNESTO CANO BAENA, se ordena adicionar el oficio 848 en lo que atañe a la cédula de ciudadanía del precitado demandado y en tal sentido se adiciona el auto. Por lo que se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín para que inscriba la demanda de pertenencia que promueve BERTA LUCIA OSPINA (CC.43.036.500) en causa propia y como apoderada de ANA CRISTINA TORO SALAZAR (CC.42.763.298) en contra de la SOCIEDAD CANO VILLA LTDA EN LIQUIDACIÓN (NIT.890932749-6) y los herederos indeterminados y DAVID ALBERTO CANO VILLA (CC.98.543.452) JUAN CARLOS CANO VILLA (CC.70.568.146) ELKIN FERNANDO CANO VILLA (CC.79.776.265) ERIKA MARÍA CANO VILLA (CC.52.720.657) y MIRIAM VILLA RIOS O MIRIAM VILLA DE CANO (CC.32.409.514) en calidad de herederos determinados de ELKIN ERNESTO CANO BAENA (CC.8.265.411) en los folios de matrícula inmobiliaria **01N90507** y **01N221597**. Oficiése lo pertinente.

Revisada la evidencia de la ubicación de la valla que allega la abogada de la parte actora, se advierte que la misma no está ubicada en lugar que permita constatar la dirección de la propiedad horizontal, a más de que se erra al citar el número de matrículas inmobiliarias citando 01N-090507 y 01N-0221597 siendo en realidad **01N-90507** y **01N-221597**, y en todo caso no se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado del artículo 375 numeral 7 inciso 3° del C. G. del P., que a su tenor reza,

*"...Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble."*

A más de lo anterior en consulta de la base de datos ADRES advierte el Despacho que dos de las personas convocadas como herederos determinados se encuentran fallecidos, a saber, JUAN CARLOS CANO VILLA (CC.70.568.146) y MYRIAM VILLA DE CANO (CC.32.409.514), sin que exista certeza si tales decesos acaecieron con antelación a la presentación de esta demanda o con posterioridad a la misma, y en procura de sanear el proceso, se requiere a la parte actora a efectos de que aporte los Registros Civiles de Defunción de los precitados o por lo menos acredite la negativa a expedirlos que extienda la entidad competente.

Una vez se resuelva sobre lo anterior, se procederá con la publicación del aviso en los términos de que trata el artículo 375 numeral 7 inciso 3 del C. G. del P., precitado y a oficiar a las entidades que correspondan para procurar la debida integración de la litis por pasiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aca5fab0342ea622532c4bc38c02281b94181e4ce2e89b05b3c4ba01ee21cb**

Documento generado en 14/02/2022 04:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**